



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 129 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 07 AGO. 2018

VISTO:

La Carta N° 012-2018-CMR-RL del contratista Consorcio Mejorando Cercado, la Carta N° 044-2018-CSJ/cm del Supervisor de obra Consorcio San Juan, el Memorandum N° 506-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 043-2018-INVERMET-GP/CETC del Especialista de la Gerencia de Proyectos y el Informe N° 222-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2018 se celebró el Contrato de Obra N° 004-2018-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (en adelante "La Entidad") y Consorcio MEJORANDO CERCADO (en adelante "El Contratista"), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas comprendido entre la Av. Zorritos, Av. Tingo María, Av. Venezuela y Av. Naciones Unidas del Distrito de Lima, provincia de Lima – Lima", con código SNIP N° 308715, por un plazo de 180 días calendario, habiéndose establecido el 03.04.2018 como fecha de inicio del plazo contractual y el 29.09.2018, como fecha de culminación del plazo contractual;



Que, el inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";



Que, de los antecedentes se aprecia que el contratista realizó las anotaciones de las circunstancias que determinan la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra desde en los asientos Ns° 029 (19.04.2018), 035 (23.04.2018), 037 (24.04.2018), 043 (27.04.2018), 051 (03.05.2018), 065 (11.05.2018), 067 (12.05.2018), 074 (15.05.2018) y 079 (19.05.2018), 081 (21.05.2018), 94 (26.05.2018), 120 (11.06.2018), 132 (18.06.2018), 140 (22.06.2018), 141 (22.06.2018) y 150 (28.06.2018), realizando dichas anotaciones desde el inicio de las circunstancias, hasta su culminación, invocando la causal de ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivados de la afectación de ruta crítica de la partida de saneamiento, que no pudo ejecutarse por falta de aprobación de planos y expediente técnico, por parte de SEDAPAL;



Que, mediante Carta N° 012-2018-CMR-RL de fecha 28.06-2018, el contratista Consorcio Mejorando, presentó la sustentación y cuantificación sustentada de su solicitud de ampliación de plazo N° 02, del plazo de vigencia del citado contrato, pidiendo



66 días calendario de prórroga, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, en consecuencia el contratista cumplió con presentar al supervisor, el expediente técnico que cuantifica y sustenta dicha solicitud, el mismo día que anoto su solicitud en el cuaderno, es decir dentro de los 15 días siguientes de realizada la anotación de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que el contratista cumplió con los presupuestos procedimentales, establecidos en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, por lo que se debe admitir a trámite y proceder a la evaluación de la presente solicitud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través de un Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 044-2018-CSJ/cm de fecha 06.07.2018, la Supervisión de obra, Consorcio San Juan, remitió la Carta 050-OS-CSJ-2018 del Jefe de Supervisión, recomendando la ampliación de plazo N° 02 por 38 días calendario, por afectación de ruta crítica de la partida de saneamiento, que no pudo ejecutar de acuerdo al cronograma aprobado, debido a que hasta la fecha de la solicitud en el cuaderno de obra, todavía no se absolvía la consulta referida a la falta de aprobación de planos y la falta de aprobación del expediente de saneamiento de obra por interferencias, por parte de SEDAPAL;

Que, con Memorándum N° 506-2018 INVERMET-GP de fecha 01.08.2018, el Gerente de Proyectos en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 043-2018-INVERMET-GP/CETC del Especialista de dicha gerencia, recomendó aprobar en forma parcial la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 38 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivando la nueva fecha de culminación del plazo contractual, al 23.11.2018;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, atendiendo a que la Supervisión de Obra y la Gerencia de Proyectos recomiendan aprobar la ampliación de plazo N° 02, al haber acreditado la causal





Municipalidad Metropolitana de Lima

**INVERMET**

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

invocada, resulta procedente aprobar en parte, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundada en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Consorcio Mejorando Cercado, otorgándole una prórroga de 38 días calendario, y no los 66 solicitados, en el Contrato de Obra N° 004-2018-INVERMET-OBRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas comprendido entre la Av. Zorritos, Av. Tingo María, Av. Venezuela y Av. Naciones Unidas del Distrito de Lima, provincia de Lima – Lima", con código SNIP N° 308715, defiriendo la fecha de culminación contractual, para el 23.11.2018, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.



**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.



**Regístrese y Comuníquese**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

